

ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 8 de julio de 2015

En la ciudad de Lima, siendo las nueve horas del día 8 de julio del año 2015, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en la sede central, sito en Jr. Domingo Cueto N° 120, 3er piso, Distrito de Jesús María, bajo la Presidencia de la **doctora Virginia Baffigo Torrè de Pinillos**, con la asistencia de los señores consejeros: **María Paulina Giusti Hundskopf**, **Oscar Miguel Graham Yamahuchi**, **José Luis Balta Chirinos**, **Jorge Cristóbal Párraga**, **Guillermo Onofre Flores** y **Oscar Alarcón Delgado**.

Justificó su inasistencia la Consejera María Soledad Guiulfo Suárez Durand y el Consejero Rafael Guillermo Ferreyros Cannock.

Asimismo, participaron el Eco. Miguel La Rosa Paredes, Gerente General, y la Abog. Ana Bustamante Huamán, Secretaria General (e).

La doctora Virginia Baffigo, Presidenta Ejecutiva, dio la bienvenida a los asistentes y seguidamente, procedió a dar inicio a la sesión de Consejo Directivo, conforme a los temas de agenda que a continuación se detallan:

I. DESPACHO

1. **Carta N° 678-GG-ESSALUD-2015, mediante la cual la Gerencia General alcanza la información complementaria sobre la ejecución del Plan Anual de Contrataciones al 31 de diciembre de 2014.**

Se contó con la presencia de la Lic. Úrsula Maribel Motta Mezarina, Gerente Central de Logística.

La Consejera María Paulina Giusti Hundskopf, respecto a la información alcanzada sobre los procesos exonerados, solicitó que se detalle el sustento técnico legal de los mismos. Al respecto, la Presidenta Ejecutiva señaló que cada proceso exonerado se encuentra debidamente sustentado con su informe técnico y legal; sin embargo, resaltó la necesidad de alcanzar mayor información sobre la justificación técnica y legal que motivaron la aprobación de los procesos exonerados.

Ante la consulta formulada por el Consejero Jorge Cristóbal Párraga, sobre el proceso exonerado para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para la reubicación de servicios del Hospital III Emergencias Grau, la Presidenta Ejecutiva manifestó que el mencionado centro asistencial viene prestando los servicios asistenciales de forma adecuada en el inmueble alquilado para tal fin. Por otro lado, encargó al área correspondiente se formule un cuadro conteniendo las razones que motivaron la aprobación de las exoneraciones señaladas en el informe complementario.

2. **Carta N° 676-GG-ESSALUD-2015, mediante la cual la Gerencia General alcanza la información complementaria sobre las estrategias que se están aplicando para resguardar las obligaciones institucionales.**

El Consejo Directivo tomó conocimiento de la información alcanzada.

II. INFORMES

1. **Informe de Evaluación de Ejecución Presupuestaria al mes de Abril 2015**

Exposición a cargo del señor Martín Sanabria Zambrano, Gerente Central de Gestión Financiera, quien explicó que la gestión presupuestaria de EsSalud al mes de abril del 2015 fue informada a FONAFE mediante Oficio N° 145-GG-ESSALUD-2015. Asimismo, señaló los avances expresados en millones de nuevos soles, respecto a los Ingresos Operativos (S/.3,080 MM), y que la meta aprobada al mes de Abril 2015 presenta una variación del 0.26% (S/.8.1 MM) explicado básicamente a los mayores ingresos financieros percibidos (S/.13.9 MM), así como de otros ingresos (S/.3.4 MM); los cuales son compensados parcialmente por la menor captación de los ingresos por aportaciones (S/.8.6 MM), en un contexto de menor crecimiento de la actividad económica del país con relación al previsto en el marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

Con relación a los ingresos de capital (S./1.0 MM), manifestó que se ha considerado el sexto pago por la venta de EsSalud a FONAFE de las acciones de las empresas azucareras Tuman SAA, Cayaltí y Pomalca SAA en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 008-2011; y que la meta aprobada presenta un avance del 100.00%, sin tener variación alguna respecto al año anterior.

Sobre los egresos operativos (S./2,609.9 MM), indicó que respecto al presupuesto aprobado al mes de Abril 2015, se ha registrado una menor ejecución de S/.244.8 MM, presentándose las variaciones más significativas en compra de bienes y servicios prestados por terceros, tanto en compra de bienes con una ejecución al mes de abril de S/.377.3 MM; con gastos de capital de S/.23.4 MM; en servicios prestados por terceros con un ejecución de S/.584.8 MM y gastos diversos de gestión (S/17.2 MM) que se basa por el menor pago de subsidios.

Sobre los gastos de capital, mencionó que su ejecución fue de S/.61.4 MM menor en S/.146.4 MM respecto a la meta programada. En proyectos de inversión en el mes de abril se programó la suma de S/.54.8 MM y se ejecutó el monto de S/.21.4 MM dejándose de ejecutar S/.33.4 MM respecto a la meta aprobada, explicado básicamente por una menor ejecución en los sub rubros obras y equipamiento ligado a proyectos de inversión. Sobre los gastos de capital no ligados a proyectos, manifestó que según el PIA 2015 se programó una ejecución de S/.125.4 MM de los cuales en el mes de abril se ejecutó S/.10.6 MM quedando pendiente de ejecutar S/.114.8 MM, y la mayor incidencia en esta menor ejecución la presenta el sub rubro equipamiento asistencial no ligado a proyectos de inversión con el 94% de la programación al periodo en evaluación.

Respecto a las transferencias netas (S/.47.6 MM), indicó que las mismas corresponden a las transferencias efectuadas a la ONP en aplicación del Decreto de Urgencia N° 067-98 destinadas al pago de las pensiones de los 20,527 pensionistas del Ex Decreto Legislativo N° 18846. Sobre el resultado económico (S/.362.1 MM), respecto a la meta aprobada presenta una variación de S/.405.6 MM, por el incremento obtenido en el resultado de operación (S/.252.9 MM), así como por la menor ejecución que presentan los rubros de gastos de capital (S/.146.4 MM) y transferencias netas (S/.6.2 MM)

Asimismo, sobre la reprogramación de los recursos de gastos de capital del PIA 2015, mencionó la reducción en S/.81.3 MM por el sinceramiento de los procesos de los proyectos de inversión, lo cual permitirá financiar las mayores necesidades de equipo asistencial por reposición, así como implementar la instalación de un hospital temporal, al haberse declarado en emergencia el Hospital III María Reiche de Marcona de la Red Asistencial Ica, y la adquisición de un inmueble para el CAP Metropolitano de la Red Asistencial Sabogal.

Respecto al detalle de reprogramación de proyectos de inversión, la Consejera María Paulina Giusti Hundskopf señaló la necesidad de ampliar los comentarios formulados sobre los siguientes proyectos: Nueva Emergencia de Lima Metropolitana, sobre la contratación de adquisición del equipamiento médico de alta tecnología; Nuevo Hospital Huacho, si se va a ejecutar algún pago; Creación de la Unidad de Atención Renal Ambulatoria – ESSALUD en el Distrito de Santa Anita, respecto al presupuesto programado y el porcentaje establecido para el pago; Mejoramiento del servicio de inmunización en los centros asistenciales de EsSalud a nivel nacional, respeto al desaduanaje y transporte; Creación de la unidad de atención renal ambulatoria en el Distrito de Villa El Salvador y Ampliación de la cobertura itinerante de detección de cáncer de mama, cuello uterino y próstata, respecto al presupuesto reprogramado y la reducción porcentual establecida; Mejoramiento y Ampliación de los servicios del área pediátrica del INCOR, sobre su estado actual; y finalmente, el proyecto Mejoramiento del servicio de neonatología en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, sobre la demora en la elaboración de los términos de referencia.

El Consejero Jorge Cristóbal Párraga se sumó al pedido de la consejera Giusti respecto a la necesidad de precisar la información contenida respecto a los proyectos de inversión.

Luego de un intercambio de opiniones entre los señores consejeros, la doctora Virginia Baffigo dio por concluido el presente tema, agradeciendo a los funcionarios por sus

respectivas intervenciones, y les solicitó que complementen la información alcanzada, teniendo en consideración los comentarios formulados por los señores Consejeros.

III. ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Reglamentos de Pago Excepcionales para Deuda No Tributaria

Exposición a cargo del señor Martín Sanabria Zambrano, Gerente Central de Gestión Financiera, y de doña Ana María Muguruza Vallejo Gerente de Cobranzas y Recuperaciones.

Al respecto, el señor Martín Sanabria Zambrano mencionó que diversas entidades en su mayoría públicas que representan el 53% de la deuda total en cobranza han solicitado mayor flexibilidad en el otorgamiento de facilidades de pago, al no contar con liquidez inmediata para el cumplimiento de sus obligaciones y proponer en algunos casos como medio de pago la entrega de bienes inmuebles. Sobre la deuda materia de acogimiento, explicó que el reembolso del costo de prestaciones está dirigida a la entidad empleadora que no ha cumplido con el pago íntegro y oportuno de las aportaciones a la seguridad social en salud; y por ello, se le requiere el pago del costo de las prestaciones (económicas y de salud) otorgadas a sus trabajadores y derechohabientes, así como las multas administrativas. El 42% de la deuda corresponde a periodos anteriores al 2010, siendo el 54% capital y 46% intereses.

Sobre la propuesta de reglamento del régimen excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de EsSalud, explicó que en este rubro el pasivo de la deuda generado por reembolso de las prestaciones asistenciales y económicas brindadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas al 28 de febrero del 2015 asciende a S/.798 MM. Agregó que el régimen propuesto contiene lineamientos que inducirán el pago de deuda por parte de los empleadores morosos, obteniendo como resultado mejores niveles de recaudación; y de esta manera, evidenciar el agotamiento de las acciones de cobranza de la deuda clasificada como de difícil recuperación. Mencionó que se estima comprometer durante su vigencia el 25% de la deuda de difícil recuperación (S/.572 MM) esto es S/.143 MM; además, de reducir significativamente el pasivo de expedientes de la cartera total.

Mencionó que el sistema propuesto tiene los siguientes beneficios: 1) La actualización de la deuda se efectuará en dos tramos, hasta diciembre - 2013 con interés legal y a partir de enero 2014 con el TIM SUNAT; 2) En la modalidad de pago al contado el descuento será de 100% sobre los intereses; 3) En el pago fraccionado, la deuda se actualizará hasta el último día del mes de acogimiento y se cancelará hasta en 72 cuotas fijas; y 4) El pago de la deuda se realizará con la entrega de bienes inmuebles. Se propone una vigencia de 12 meses para los procesos de acogimiento de deuda al mencionado régimen excepcional.

Sobre la propuesta de Reglamento del Régimen Excepcional de facilidades de pago para deuda de terceros no asegurados o asegurados sin derecho de cobertura por prestaciones de salud otorgadas por EsSalud, indicó que el proyecto contempla los siguientes beneficios: 1) En la modalidad de pago al contado descuento del 100% de intereses, así como del capital según la antigüedad de la deuda, sin incluir el IGV; y 2) En el pago fraccionado, descuento del 50% de intereses y se podrá cancelara hasta en 60 cuotas fijas. Señaló que se estima comprometer durante su vigencia el 25% de la deuda de difícil recuperación; además, de reducir significativamente el pasivo de expedientes de la cartera total con una vigencia de 12 meses.

El Consejero José Luis Balta Chirinos, en relación al proceso de canje de bienes frente a la deuda, solicitó información respecto a los casos en los cuales el valor del bien no se ajuste con la deuda en su totalidad. Al respecto, la Lic. Ana María Muguruza Vallejo, Gerente de Cobranzas y Recuperaciones, explicó que los bienes serán valorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en el caso que la deuda no se ajuste con el valor del bien, sobre la deuda restante se podrán otorgar facilidades de pago.

El Consejero Jorge Cristóbal Párraga mencionó que la importancia de las propuestas es lograr el recupero del dinero de ESSALUD en el rubro de deudas, agregó que las propuestas son convenientes. Asimismo, sobre la propuesta legislativa planteada por el Congresista Daniel Abugattas Majluf adjunta en los antecedentes de la propuesta, sobre el sinceramiento de la deuda que mantienen los Gobiernos Municipales con EsSalud, mencionó que tiene algunos vacíos puesto que no considera la deuda de los Gobiernos

Regionales, indicando su pertinencia para que sea ampliada. Mencionó que ha venido sosteniendo conversaciones con el Congresista Mariano Portugal Catacora, quien viene elaborando un proyecto de Ley que incluye en ella no solo a los Municipios sino al Gobierno Regional; en tal sentido, agregó que se debe coordinar con las diversas instancias involucradas para que estos proyectos sean mejorados.

El Consejero Oscar Alarcón Delgado expresó su reconocimiento al grupo de trabajo de la Gerencia Central de Finanzas por la labor desplegada en la presente propuesta.

La Presidenta Ejecutiva felicitó al equipo de trabajo de la Gerencia Central de Finanzas, y en especial a la Gerencia de Cobranzas y de Recuperaciones, por la labor desplegada, y además, por haber tenido un desempeño eficiente en la recaudación, ya que su desempeño similar al equipo con que cuenta la SUNAT, puesto que tiene un índice de recuperación entre el 14 y 15% frente al 18% de la SUNAT demostrando con ello un cierto grado de eficiencia.

El Consejero Oscar Alarcón Delgado señaló que cualquier mecanismo que se proponga para efectivizar la cobranza debe ser evaluado y aprobado, recomendando que una vez que se apruebe la propuesta planteada, los reglamentos deben de ser difundidos públicamente.

El Consejero José Luis Balta Chirinos mencionó que la presente propuesta establece que en los casos de pago al contado, no se considere intereses, lo cual es una propuesta innovadora; asimismo, señaló que en las propuestas y facilidades de pago anteriores, se aplicaba el TIM SUNAT, y en la presente propuesta se indica que no se aplicará el TIM SUNAT, sino por lo menos hasta diciembre del año 2013; sin embargo, señaló que la aplicación de la tasa de interés legal es una tasa muy por debajo de la inflación. En tal sentido, planteó que se consideren en las propuestas las siguientes sugerencias: 1. Establecer que todo aquel que no se acoja a las facilidades de pago será reportado a INFOCORP, y 2. Considerar que tanto para el ajuste de la deuda principal como para el fraccionamiento, se aplique la tasa de interés legal más el uno por ciento.

La Presidenta Ejecutiva sometió a consideración de los consejeros las sugerencias formuladas por el Consejero Balta, quienes mostraron su conformidad con las mismas.

En mérito a lo informado, luego de las deliberaciones del caso, y con las recomendaciones emitidas por los señores Consejeros, el Consejo Directivo, por unanimidad, adoptó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 8-13-ESSALUD-2015

VISTAS:

Las Cartas Nros. 1230 y 1430-GCGF-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Gestión Financiera; los Informes Nros. 09 y 10-GCyR-GCGF-ESSALUD-2015 de la Gerencia de Cobranzas y Recuperaciones de la Gerencia Central de Gestión Financiera; la Carta N° 756-GCAJ-ESSALUD-2015, el Informe N° 258-GAA-GCAJ-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Carta N° 625-GG-ESSALUD-2015 de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 11° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que son recursos de ESSALUD, entre otros, los ingresos por prestaciones de salud a no asegurados y aquellos que adquiera con arreglo a Ley;

Que, los numerales 14.4 y 14.5 de la Ley N° 27056, disponen que en casos excepcionales debidamente justificados pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, mediante canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de ESSALUD y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056 establece que cuando el empleado no realice el pago oportuno de las aportaciones que da derecho

a la cobertura, ESSALUD otorgará las prestaciones correspondientes, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-14-ESSALUD-2008, ESSALUD aprobó el Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de deuda con Bienes y Servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública, emitida por concepto de reembolso de las prestaciones de salud y económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, el cual sólo permite cumplir la obligación de pago de forma fraccionada, contado o mediante Canje de Deuda con Bienes Inmuebles, con la aplicación de intereses generados con el Factor TIM SUNAT;

Que, mediante Cartas de la Vista la Gerencia Central de Gestión Financiera remitió los Informes Nros. 09 y 10-GCyR-GCGF-ESSALUD-2015, que sustentan la necesidad de establecer el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD; y el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD;

Que, según lo establecido en el Informe N° 09-GCyR-GCGF-ESSALUD-2015, el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD tiene por objetivo flexibilizar el pago de la deuda por prestaciones asistenciales otorgadas a Terceros, cuya obligación debe efectuarla el tercero civilmente responsable, el aval, las IAFAS, el Fondo de Compensación del SOAT y CAT o el paciente que recibió la prestación que tiene la condición de no asegurado sin derecho de cobertura, para que con los incentivos que se aprueben, tales como descuento de intereses, capital por antigüedad de la deuda, entre otros beneficios, pueda inducir al cumplimiento total de sus obligaciones pendientes de pago con ESSALUD, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo;

Que, en el Informe N° 10-GCyR-GCGF-ESSALUD-2015, se establece que el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD, a diferencia del Régimen aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-14-ESSALUD-2008, tiene por objetivo flexibilizar el pago de las deudas, a partir de un sistema más dinámico;

Que, del análisis del informe citado precedentemente y con el propósito de proteger a ESSALUD haciendo que el costo de la prestación no disminuya su valor en el tiempo, se estima necesario considerar en los extremos correspondientes a la actualización de la deuda materia de acogimiento y a los intereses aplicables a los pagos fraccionados la utilización, en ambos casos, de la Tasa Interés Legal Efectiva más el 1%;

Que, un sistema de facilidades de pago de carácter excepcional genera beneficios a la Institución en cuanto a que permite obtener mejores niveles de recaudación de las deudas que mantienen los terceros por prestaciones de salud brindadas por la Institución, facilita a los terceros a pagar sus deudas en forma espontánea vía inducción, evita el incremento del pasivo de deuda; y finalmente, agota las acciones de cobranza administrativa que permitan de ser el caso castigar las deudas con el consiguiente quiebre, sincerando los Estados Financieros de ESSALUD;

Que, en tal sentido, es necesario contar con una herramienta de gestión que permita de manera excepcional, la recuperación de las deudas que mantienen las entidades deudoras o los terceros no asegurados o terceros sin derecho de cobertura por prestaciones de salud brindadas por ESSALUD;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 27056, el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar las disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. ESTABLECER un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD.
2. APROBAR el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se aplicará para el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD, que consta de siete (7) Títulos y dieciocho (18) artículos y una Disposición Complementaria.
3. ESTABLECER un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD.
4. APROBAR el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se aplicará para el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD, que consta de siete (7) Títulos y dieciséis (16) artículos y una Disposición Complementaria.
5. FACULTAR a la Gerencia Central de Gestión Financiera para que dicte las normas y procedimientos complementarios que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo, así como aprobar los formatos pertinentes para solicitar el acogimiento a los Regímenes mencionados precedentemente, que permitan su operatividad, en el marco de las disposiciones contenidas en los Reglamentos aprobados.
6. EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en inmediata ejecución.

REGLAMENTO
REGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA DE TERCEROS NO ASEGURADOS O ASEGURADOS SIN DERECHO DE COBERTURA POR PRESTACIONES DE SALUD OTORGADAS POR ESSALUD

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo se entenderá por:

- a. **Régimen Excepcional de Facilidades de Pago:** Facilidades para el pago de deuda no tributaria originada por prestaciones de salud otorgadas a terceros no asegurados o sin derecho de cobertura.
- b. **Tercero:** Personas no aseguradas, asegurados potestativos cuyas coberturas no cubren determinados diagnóstico que fueron otorgadas y que deben ser recuperados, y las personas a quienes se les ha brindado prestaciones de salud por Accidente de Tránsito, Agresiones o Ley de Emergencia..
- c. **Deudor:** Persona natural obligada al pago por las prestaciones de salud recibidas, persona natural o jurídica que garantizó el pago de la deuda del tercero (aval) o el tercero civilmente responsable (artículo 18° de la Ley 26790), según corresponda. Cuando se trata de pacientes menores de edad, el deudor será su representante legal.
- d. **Solicitud de Acogimiento:** Formulario que deberá completar y suscribir el deudor para acogerse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

- e. **Documento de Cobranza:** Comprobante de pago o liquidación emitida por ESSALUD, para efectuar la recuperación de las prestaciones de salud otorgadas al tercero.
- f. **Convenio de Facilidades de Pago:** Documento expedido por ESSALUD que el deudor deberá suscribir al aprobarse su acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para Terceros por deuda de Prestaciones de salud.
- g. **Deuda materia de acogimiento (DMA):** Importe señalado en el comprobante de pago o liquidación y que debe ser indicado en el anexo de la solicitud de facilidades de pago.
- h. **Cuota:** Monto mensual fijo que deberá ser pagado por el deudor.
- i. **IAFAS:** Para efecto del presente Reglamento, se entiende por IAFAS a las Empresas de Seguros u otras instituciones de cobertura de salud distinta a ESSALUD.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderán referidos al presente Reglamento. Cuando se mencione el término Régimen Excepcional de Facilidades de pago debe entenderse que se hace referencia al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros No Asegurados o Asegurados sin derecho de cobertura por prestaciones de salud otorgada por ESSALUD.

TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Los documentos de cobranza, pendiente de cancelación, que contienen deuda por concepto de prestaciones de salud otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2013 por ESSALUD a terceros no asegurados o asegurados sin derecho de cobertura, sin incluir el Impuesto General de Ventas.

La deuda materia de acogimiento puede encontrarse en cualquiera estado, en Cobranza Pre – Judicial, Convenio de Facilidades de Pago vigente o en Proceso judicial.

No podrá ser acogida la deuda que se derive por la pérdida del beneficio del presente régimen excepcional, salvo que dicha deuda se acoja a la modalidad de pago al contado establecido en el numeral 7.1 del artículo 7°.

Artículo 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago:

- a) Personas naturales no afiliada al Seguro Social de Salud - ESSALUD que recibieron prestaciones de salud.
- b) Asegurados de regimenes especiales de ESSALUD sin cobertura vigente a la fecha de la prestación médica o aquellos cuya atención de salud no se encontraba cobaturada por su plan de aseguramiento.
- c) Tercero Civil responsable obligado al pago de las prestaciones de salud otorgadas a un paciente asegurado, no asegurado o a un asegurado sin derecho de cobertura.
- d) Garantes (Persona Natural o Jurídica) del pago de las prestaciones asistenciales otorgadas a un paciente no asegurado, o a un asegurado sin derecho cobertura.
- e) IAFAS, entidad o empresa pública, privada o mixta a la que se encuentra afiliado la persona que ha recibido atenciones de salud en los centros asistenciales de ESSALUD.

Artículo 4°.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2° las personas naturales que no cuenten con domicilio en el territorio del Perú.

Artículo 5°.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO (DMA)

Los deudores se acogerán a las facilidades de pago por el importe total de cada documento de cobranza, sin incluir el IGV, considerando los beneficios establecidos por la modalidad de pago por la que opte, de acuerdo al rango a la que pertenezca el importe de la deuda. La deuda menor o igual a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), deberá ser cancelada en una sola cuota.

El citado rango se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1

RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO SIN INCLUIR IGV				
1°	2°	3°	4°	5°
Más de 50 a 1,000	Más de 1,000 a 3,000	Más de 3,000 a 6,000	Más de 6,000 a 10,000	Más de 10,000

El deudor puede optar por una o las dos modalidades de pago establecidas en el artículo 7° del presente Reglamento por cada documento de cobranza que acoja.

Artículo 6°.- DE LOS PAGOS A CUENTA

Si por la deuda contenida en los documentos de cobranza se hubieran efectuado pagos parciales, estos serán imputados a la fecha en que se efectuaron. Dicha imputación debe realizarse primero a los intereses, luego al capital, el saldo constituirá la Deuda Materia de Acogimiento (DMA).

Similar situación opera para el caso de deuda derivada de una facilidad de pago vigente, en la que las cuotas pagadas serán imputadas a la fecha en que se efectuaron, observando la regla de primero los intereses, luego el capital, el saldo formará la deuda materia de acogimiento.

TITULO III FORMA DE PAGO

Artículo 7°.- MODALIDADES DE PAGO

El Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, establece las siguientes modalidades de pago:

7.1 PAGO AL CONTADO

La Deuda Materia de Acogimiento a la presente modalidad tiene los siguientes beneficios:

- a. **Descuento del 100% de intereses** (Ver Tabla N° 2). La Deuda Materia de Acogimiento (DMA) solo comprende el monto liquidado y/o consignado en el comprobante de pago sin incluir el Impuesto General a las Ventas o incluye, en el caso de pagos parciales, el saldo de la deuda insoluta, a la fecha de imputación del último pago.
- A partir de la fecha de la presentación solicitud de acogimiento, esta modalidad de pago no genera intereses.
- b. **Reducción del capital.**- Si la deuda materia de acogimiento comprende servicios de salud por los periodos:
- b.1 Hasta diciembre de 2004, se aplicará un descuento del 40% sobre el monto liquidado y/o consignado en el comprobante de pago sin incluir el Impuesto General de las Ventas o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta (Ver Tabla N° 2).
- b.2 Entre enero del 2005 a diciembre de 2008, se aplicará un descuento del 25% sobre el monto liquidado y/o consignado en el comprobante de pago sin incluir el Impuesto General a las Ventas o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta (Ver Tabla N° 2).
- b.3 Entre enero 2009 a diciembre 2013, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto liquidado y/o consignado en el comprobante de pago sin incluir el Impuesto General a las Ventas o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta (Ver Tabla N° 2).
- c. El pago inicial no podrá ser inferior a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), de ser el caso. Asimismo, si la deuda luego de aplicados los beneficios del presente Régimen Excepcional sea inferior o igual a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), el pago se efectuará en una sola cuota.
- d. El deudor de la presente modalidad deberá abonar el pago al contado, según se indica:
- **Del 1° al 2° rango:**
- a. El pago inicial del 50% o más del total de la Deuda Materia de Acogimiento (DMA), se realizará, dentro del término de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud al Régimen excepcional, debiendo para ello coordinar previamente con ESSALUD, según el artículo 9° del presente reglamento.
- b. El saldo restante se cancelará en una (1) cuota de acuerdo al cronograma establecido por ESSALUD.
- **Del 3°, 4° y 5° rango:**
- a. El pago inicial del 30% o más del total de la Deuda Materia de Acogimiento (DMA), se realizará, dentro del término de cinco (05) días hábiles, de presentada la solicitud al Régimen excepcional, debiendo para ello coordinar previamente con ESSALUD.
- b. El saldo restante se cancelará en dos cuotas de acuerdo al cronograma establecido por ESSALUD.

TABLA 2

Características de la deuda	RANGO DE LA DEUDA				
	1°	2°	3°	4°	5°
	Más de 50 a 1,000	Más de 1,000 a 3,000	Más de 3,000 a 6,000	Más de 6,000 a 10,000	Más de 10,000
Pago de la 1ra. Cuota	50% o más		30% o más		
Pago del Saldo	1 cuota		2 cuotas		
DESCUENTOS SOBRE DEUDA ACOGIDA					
Deuda facturada sin incluir IGV	EN FUNCION AL PERIODO				
	A Dic. 2004		De 2005 a Dic. 2008		De 2009 a Dic. 2013
	40%		25%		10%
INTERESES	100%				

7.2 PAGO FRACCIONADO

La Deuda Materia de Acogimiento a la presente modalidad tiene los siguientes beneficios:

- a. **Descuento de intereses.**- A la Deuda Materia de Acogimiento (DMA), se le aplicará la rebaja de los intereses legales generados desde la notificación del documento de cobranza hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de facilidades de pago, de acuerdo al rango de la deuda establecida en la Tabla N° 3.
- b. A partir de la fecha de la solicitud de acogimiento, **esta modalidad de pago fraccionado no genera intereses.**
- c. Los deudores que se acojan al pago fraccionado deberán efectuar el pago de la cuota inicial, dentro del término de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud al Régimen Excepcional de facilidades de pago, debiendo para ello coordinar previamente con ESSALUD.
- La cuota inicial se fija en función a lo siguiente:

- c.1. 10% (diez por ciento) para las deudas incluidas en los rangos: 1° y 2° (Ver Tabla N° 3).
- c.2. 5% (cinco por ciento) para las deudas incluidas en los rangos el 3°, 4° y 5° (Ver Tabla N° 3).
- d. Las cuotas serán mensuales e iguales, que vencerán de acuerdo al cronograma establecidos por ESSALUD y no serán menores de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).
- e. El número de cuotas del fraccionamiento podrán ser a partir de 2 hasta 60 (sesenta) (Ver Tabla N° 3).

Tabla N° 3

Características de la Deuda	RANGO DE LA DEUDA				
	1°	2°	3°	4°	5°
	Mas de 50 a 1,000	Mas de 1,000 a 3,000	Más de 3,000 a 6,000	Más de 6,000 a 10,000	Más de 10,000
Deuda por Intereses	50% descuentos				
Cuota Inicial	10%		5%		
Cuotas 1/	Hasta 12 cuotas	Hasta 24 cuotas	Hasta 36 cuotas	Hasta 48 cuotas	Hasta 60 cuotas

1/ Cuota mínima S/50.00

Artículo 8°.- LUGAR DE PAGO

- 8.1 El pago de la cuota inicial así como el pago de las cuotas pactadas en el Convenio del Régimen Excepcional de facilidades de pago, será abonado en la cuenta bancaria que para dicho efecto ESSALUD comunicará al deudor.
- 8.2 El pago de las cuotas que se realicen fuera del cronograma de pago pactado, generan intereses legales.

TITULO IV DE LA SOLICITUD

Artículo 9°.- LUGAR DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud de acogimiento y anexos respectivos, deberá efectuarse en las siguientes oficinas de ESSALUD:

- Oficina o Unidad de Finanzas de Red Asistencial, Instituto, Centro Especializado (Mesa de Parte de Trámite Documentario de la Red Asistencial, Instituto o Centro Especializado) o el que haga sus veces en los Centros Asistenciales.

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE VARIAS SOLICITUDES

El deudor podrá presentar más de una solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, siempre que declaren distintos documentos de cobranza y se acojan a diferentes modalidades de pago.

No se admitirá solicitudes que contengan documentos de cobranza que estén en facilidades de pago anteriores que no cumplan con el requisito del desistimiento de la misma, y las que se encuentren canceladas.

En caso que un deudor presente varias solicitudes en diferentes fechas, se tendrá por válida aquella cuyo código de registro ya fue generado por ESSALUD. Solo en caso de no contar con el código de registro, se dará por válida la que tenga la fecha más reciente, siempre y cuando cuente con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 11°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se presentará una solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago con sus respectivos anexos, según los formatos aprobados ante las unidades indicadas en el artículo 9°.

La solicitud deberá contener los datos siguientes:

- Número de documento de identidad del deudor o número de RUC en el caso de ser persona jurídica.
- Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor o responsable del pago.
- Firma del deudor o del representante legal en caso de ser persona jurídica
- Elección de la modalidad de pago de la deuda. En caso de optar por la modalidad de pago al contado o fraccionado deberá indicar número de cuotas por la que solicita la facilidad de pago.
- Información sobre la deuda materia de a el acogimiento, indicando o adjuntando lo siguiente de ser el caso:
 - El número del o los documentos de cobranza que contiene la deuda.
 - Fecha de notificación del o los documento(s) de cobranza.
 - Estado en que se encuentra la cobranza de la deuda.
 - Monto de la deuda que figura en el comprobante de pago sin incluir el IGV.
 - Copia del escrito de desistimiento presentado respecto de los documentos de cobranza de la DMA, según las formalidades establecidas en el artículo 12°.
- Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar tener poder vigente y suficiente, debidamente inscrito en los Registros Públicos, para suscribir a nombre de su representada documentos de pago.

Artículo 12°.- DESISTIMIENTO DEL RECLAMO, DE LA PRETENSIÓN (PROCESO JUDICIAL) O FACILIDAD DE PAGO VIGENTE

Respecto de la deuda materia de acogimiento los deudores deberán desistirse del reclamo en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial, según sea el caso; respecto de la deuda materia de acogimiento, estableciéndose que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que dicho desistimiento es de la pretensión, de conformidad con el numeral 189.2 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o el artículo 344° del Código Procesal Civil.

El desistimiento del reclamo en instancia administrativa o de la facilidad de pago aprobada mediante Convenio anteriormente, deberá ser realizado por escrito con firma certificada ante notario o fedatario de ESSALUD por el total del documento de cobranza. En el caso que el sujeto de acogimiento presente el desistimiento mediante representante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley 27444.

El desistimiento de la demanda presentada en la vía judicial se efectuará con las formalidades previstas en el artículo 341° del Código Procesal Civil.

En el caso de proceso judicial deberá adjuntarse a la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, copia de la resolución que aprueba el desistimiento.

En el desistimiento de la facilidad de pago se deberá consignar el número de Convenio Aprobatorio emitido por ESSALUD.

Cuando en un procedimiento administrativo o proceso judicial en trámite, se encuentren impugnados o cuestionados de manera conjunta varios documentos de cobranza, el deudor podrá desistirse de todos o algunos de ellos, dependiendo de cuales incluya en la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

TITULO V DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIO O DENEGACION DE LA SOLICITUD

Artículo 13°.- RECEPCION Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

13.1. Verificación del cumplimiento de requisitos

El área de tesorería o las que haga sus veces en la Oficina o Unidad de Finanzas de las Redes Asistenciales, Institutos, Centros Especializados o Centros Asistenciales deberá verificar en el plazo de diez días (10) hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, que el formulario contenga todos los datos requeridos, y adicionalmente deberá contrastar la siguiente información:

- La deuda pendiente de pago se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y el deudor domiciliado en el Perú
- La deuda declarada sea correcta, de acuerdo a la información del centro asistencial. Si hubiera divergencia y/o se presumiera la existencia de error material se deberá coordinar previamente con el centro asistencial para establecer el monto válido.
- Si se ha presentado los desistimientos de los reclamos, de las pretensiones de la demanda o facilidades de pago vigente, de ser el caso.
- El pago del Impuesto General de las Ventas de los documentos de cobranza materia de acogimiento.
- El pago de la primera cuota o cuota inicial, según la modalidad de pago que opte.
- Cuando se trate de procesos judiciales en giro se deberá coordinar con el Oficina o Unidad de Asesoría Jurídica o las que haga sus veces en las Redes Asistenciales, Instituto o Centro Especializado, encargada del proceso, para que en el plazo de 10 (diez) días autorice el acogimiento.

13.2. Determinación de la deuda materia de Acogimiento.

Luego de cotejar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de acogimiento se deberá:

- Imputar los pagos a cuenta que hubiera realizado el deudor, previa a la solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo 6° del presente reglamento.
- Para determinar la Deuda Materia de Acogimiento (DMA), por la modalidad de pago al contado se considerará:
 - Si el periodo de la deuda (fecha de la prestación de salud) corresponde hasta el 31 de diciembre de 2004 se realiza un descuento del 40% sobre el monto que se registra en el documento de cobranza sin incluir el IGV o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta. El saldo se divide entre dos (02) o tres (03) cuotas, para determinar el importe de la primera cuota y las cuotas restantes (Ver Tabla N° 2).
 - Si el periodo de la deuda (fecha de la prestación de salud) corresponde a obligaciones posteriores al 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2008, se realiza un descuento del 25% sobre el monto que se registra en el documento de cobranza sin incluir el IGV o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta. El saldo se divide entre dos (02) o tres (03) cuotas, para determinar el importe de la primera cuota y las cuotas restantes (Ver Tabla N° 2).
 - Si el periodo de la deuda (fecha de la prestación de salud) corresponde a periodos posteriores a diciembre del 2008, se realiza un descuento del 10% sobre el monto que se registra en el documento de cobranza sin incluir el IGV o sobre el saldo de la deuda insoluta a la fecha del último pago, en el caso de contar con pagos a cuenta. El saldo se divide entre dos (02) o tres (03) cuotas, para determinar el importe de la primera cuota y las cuotas restantes (Ver Tabla N° 2).
- Determinar la Deuda Materia de Acogimiento (DMA), por la modalidad de pago fraccionado se considerará:

Se actualiza la deuda con los intereses legales correspondientes desde el día siguiente de notificado el requerimiento de pago hasta el día anterior de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, salvo que exista pagos a cuenta, previa a la solicitud de facilidad de pago, los cuales serán imputados a la fecha de efectuado cada pago, primero a los intereses y luego al capital, sobre el saldo resultante de la deuda con sus intereses correspondientes se procede a descontar el 50% de los intereses; sobre el monto resultante se determina y deduce la cuota inicial abonada, según rango de la deuda (Ver Tabla 3); el importe obtenido se divide entre el número de cuotas solicitadas.

Artículo 14°.- SUSCRIPCION DE CONVENIO O DENEGACION DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Determinada la Deuda Materia de Acogimiento (DMA) y verificado el pago de la primera cuota o cuota inicial, según la modalidad propuesta, se elaborará el Convenio, de acuerdo al modelo autorizado por Resolución de la Gerencia Central de Gestión Financiera comunicando al deudor para que se acerque a suscribir el Convenio, dentro del término de cinco (05) días hábiles.

Se tendrá por denegada la solicitud de acogimiento si no contiene todos los requisitos previstos en el artículo 11° o no cancela dentro del plazo establecido en el literal d) o c) del numeral 7.1 o 7.2 del artículo 7° la primera cuota o cuota inicial, según tipo de modalidad de pago solicitada, informando al deudor dicha situación, mediante comunicación escrita. Si en el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, ESSALUD no notifica la resolución aprobatoria, la entidad empleadora tendrá por denegada su solicitud.

Es facultad del deudor volver a presentar la solicitud con todos los requisitos exigidos por el presente régimen.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 15°.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO Y DEL PAGARÉ

15.1. El Convenio del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, deberá ser suscrito por el deudor y ESSALUD:

Por la Red Asistencial, Instituto o Centro Especializado, el Convenio será suscrito por el Jefe de la Oficina o Unidad de Finanzas o el que haga sus veces en los Centros Asistenciales.

15.2. El Convenio contendrá cláusulas sobre: a) Deuda Materia de Acogimiento; b) Modalidad de acogimiento; c) Número de cuotas y el plazo de vencimiento d) causales de resolución; e) Tasa de interés aplicable, cuando corresponda, f) Cronograma de pago de las cuotas.

15.3. El deudor deberá suscribir un pagaré, en el formato que para dicho efecto se utiliza en las obligaciones para terceros, cuando la obligación materia de acogimiento no tenga pagaré.

15.4. Cuando se trata de adeudos sometidos a proceso judicial el Convenio de Facilidades de Pago tendrá la calidad de una transacción extrajudicial.

15.5. Luego de suscrito el Convenio se entregará una copia al deudor.

TITULO VI DE LA PÉRDIDA DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO.

Artículo 16°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El deudor pierde el beneficio del régimen excepcional de facilidad de pago en los siguientes casos:

16.1. Si incumple el pago de alguna de las cuotas pactadas, en el caso del pago al contado.

16.2. Si incumple el pago de dos (2) cuotas en los plazos fijados en el Convenio fraccionamiento suscrito.

16.3. Si incumple en el pago del íntegro de la última cuota de fraccionamiento dentro del plazo establecido para su vencimiento en el Convenio.

Artículo 17°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Producida la pérdida de la facilidad de pago por alguna de las causales señaladas en el artículo 16°, la deuda vuelve a su estado original, debiendo actualizarse con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la notificación del requerimiento de pago del documento de cobranza hasta el momento del pago.

Con relación a las cuotas pagadas en el marco del régimen excepcional de facilidad de pago, éstas serán imputadas a la deuda como pagos a cuenta.

Se notificará al deudor mediante documento escrito la resolución del convenio régimen excepcional de facilidad de pago y se reportará la deuda pendiente de pago a la central de riesgo.

TITULO VII DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Artículo 18°.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA NORMA

El presente reglamento del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un término de doce (12) meses.

TITULO VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Las personas naturales y jurídicas que se acojan al presente régimen excepcional, y en tanto cumplan con las obligaciones pactadas en el convenio de facilidades de pago no serán reportadas a la central de riesgo.

REGLAMENTO
RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO Y/O CANJE DE DEUDAS CON BIENES INMUEBLES PARA DEUDA NO TRIBUTARIA
POR CONCEPTO DEL REEMBOLSO DEL COSTO DE LAS PRESTACIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE ESSALUD.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo se entenderá por:

- Régimen Excepcional:** Regulación de facilidades de pago para deudas generadas por prestaciones otorgadas por ESSALUD a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, reembolso de las prestaciones indebidamente otorgadas a personas declaradas de baja de oficio en su condición de asegurado y por resoluciones de multa impuestas por sanciones administrativas a empleadores.
- Deuda materia de acogimiento (DMA):** Importe comprendido en la resolución que aprueba el beneficio del pago al contado, fraccionado o mediante canje de deudas con bienes inmuebles.
- Deudor:** Entidad empleadora obligada al pago de las contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes ESSALUD brindó prestaciones de salud y/o económicas, así como las personas naturales y jurídicas a la que hace referencia el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1172, por prestaciones indebidamente otorgadas.
- Documento de Cobranza:** A la Resolución de Cobranza, Resolución de Multa o cualquier otro acto administrativo que establece deuda que se puede acoger al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.
- Cuota:** Importe fijo mensual que deberá ser abonado por el deudor, que comprende la amortización del capital y los intereses correspondientes.
- UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria establecida para el ejercicio anual 2015 mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, utilizada como referencia para determinar los rangos de la deuda materia de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

g. **Código de Registro:** Es el código de doce (12) dígitos que identificará a la entidad empleadora en el pago de su cuota inicial, y cuotas acordados. Una vez cancelado el primer pago, se convertirá en el número de Resolución Aprobatoria.

Cuando se mencione el término Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, debe entenderse que se hace referencia al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto del reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD.

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- DEUDA COMPRENDIDA EN EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO.

Se encuentran incluidas las deudas hasta el periodo diciembre del 2013, por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el reembolso de las prestaciones indebidamente otorgadas¹, respecto de documentos de cobranza pendiente de pago, notificados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentre: Cobranza Pre - Coactiva, Cobranza Coactiva, Facilidad de Pago, Indecopi, impugnadas ante ESSALUD y Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial, así como las Resoluciones de Multa impuestas por sanciones administrativas a los empleadores hasta por un monto de 5 U.I.T.

Artículo 3°.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2°, las personas naturales domiciliadas fuera del territorio nacional.

Artículo 4°.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO (DMA)

Los deudores acogerán la deuda por el importe total de cada documento de cobranza, considerando el beneficio establecido para la modalidad de pago que opte, de acuerdo al rango de deuda (Tabla N° 1) al que corresponda el referido documento. Así tenemos:

- 4.1 La deuda menor o igual al 10% del UIT vigente, es decir S/.385.00, será admitida solo para su cancelación bajo modalidad de pago al contado.
- 4.2 La entidad empleadora podrá acoger el importe del documento de cobranza a una de las tres modalidades establecidas en el Reglamento. En caso de contar con más de un documento, podrá elegir cualquiera de las tres modalidades.
- 4.3 La entidad empleadora cuya deuda se encuentre en proceso coactivo y que cuente con medida de embargo en forma de intervención por recaudación o por ejecutarse, solo podrá acogerse a la modalidad de pago contado y/o canje de deuda con bienes inmuebles.
- 4.4 La aprobación de la solicitud extinguirá las costas procesales y gastos administrativos de las deudas materia de acogimiento que se encuentren en cobranza coactiva.
- 4.5 La DMA será actualizada hasta el día de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y generará un código de registro.
- 4.6 Comunicado el código de registro de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, la entidad empleadora dispondrá de cinco (5) días hábiles para el pago de la cuota inicial o primera cuota. En caso la entidad no cumpla con el pago, la solicitud se dará por denegada.
- 4.7 Notificada la Resolución Aprobatoria al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, la entidad empleadora no podrá refinanciar el pago de la DMA, ni acogerla nuevamente al presente régimen si ha incurrido en pérdida del beneficio por incumplimiento en el pago de cuotas.

En caso de la modalidad por Canje de Deuda con Bienes Inmuebles, estos se efectuarán sólo hasta por el monto de la DMA.

TABLA N° 1: RANGOS DE DEUDA

Rubro	RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	10%UIT-2UIT	2UIT-7UIT	7UIT-26UIT	26UIT-130UIT	130UIT-500UIT	500UIT-A mas
Deuda (S/.)	De 385 a 7.700	De 7.701 a 26.950	De 26.951 a 100.100	De 100.101 a 500.500	De 500.501 a 1.925.000	Más de 1.925.001

TITULO III FORMA DE PAGO

Artículo 5°.- MODALIDADES DE PAGO

Los deudores que se acojan al presente Régimen Excepcional de Facilidades de Pago tendrán tres (3) modalidades de pago:

5.1 PAGO AL CONTADO:

La deuda materia de acogimiento a la presente modalidad tiene los siguientes beneficios:

- A. **Extinción del 100% de intereses.** Los intereses generados a la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, serán extinguidos. (Ver Tabla N° 2).
- B. **Pago.** El deudor de la presente modalidad deberá abonar el pago al contado, según se indica:

¹ Corresponde a resoluciones de cobranza emitidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1172.



B.1 Del 1° al 3° rango:

- El pago del 50% se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de comunicado el código de registro de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.
- El 50% restante se cancelará el último día hábil del mes siguiente, fecha que será señalada por ESSALUD en la resolución de aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

B.2 Del 4° al 6° rango:

- El pago del 30% se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de comunicado el código de registro de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.
- El 70% restante se cancelará en el lapso de dos (2) meses, en las fechas que serán señaladas por ESSALUD en la resolución de aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

El pago de la cuota no podrá ser inferior o igual a S/. 192.50 (Ciento noventa y dos con 50/100 Nuevos Soles), de ser el caso. Asimismo, en el caso que la deuda, luego de aplicados los beneficios del presente Régimen Excepcional de Facilidades de Pago sea inferior o igual a S/.385.00, el pago se efectuará al contado, en una sola cuota.

TABLA N° 2: CARACTERÍSTICAS DEL PAGO AL CONTADO

Característica de la Deuda	RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	De 1UIT A 2UIT	Más de 2UIT A 7UIT	Más de 7UIT A 26UIT	Más de 26UIT A 130UIT	Más de 130UIT A 500UIT	Más de 500UIT
Descuento por intereses	100%					
Pago de la 1ra.cuota	50%			30%		
Pago del Saldo	Hasta en un (1) mes			Hasta en un (2) meses		

5.2 PAGO FRACCIONADO

Los deudores que se acojan al pago fraccionado tendrán los siguientes beneficios:

- La DMA será actualizada con la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente más el 1% al factor de actualización al día de presentación de la solicitud.
- Los deudores que se acojan al pago fraccionado deberán efectuar el pago de la cuota inicial, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de comunicado el código de registro de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, así tenemos:
 - El importe será no menor al 10% (diez por ciento) para los rangos: 1°, 2° y 3°
 - El importe será no menor al 5% (cinco por ciento) para las deudas cuyos rangos sean el 4°, 5° y 6° (Ver Tabla N° 3)
- La cuota inicial no podrá ser menor o igual de S/. 192.50 (Ciento noventa y dos y 50/00 Nuevos Soles). El saldo deudor se actualizará utilizando la Tasa de Interés Legal Efectiva Anual más el 1% pagadera en cuotas iguales, según los rangos establecidos en la Tabla N° 3.
- Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes y no serán menores de S/. 192.50 (Ciento noventa y dos y 50/00 Nuevos Soles). El abono de la cuota cancelará la cuota más antigua pendiente de pago, siguiendo las reglas generales de imputación en el pago de cuotas de fraccionamiento.
- El número de cuotas podrá ser de 03 (tres) hasta 72 (setenta y dos), de acuerdo al importe de la deuda a fraccionar según la Tabla N° 3.

TABLA N° 3 CARACTERÍSTICAS DEL PAGO FRACCIONADO

Características de la Deuda	RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	De 1UIT A 2UIT	Más de 2UIT A 7UIT	Más de 7UIT A 26UIT	Más de 26UIT A 130UIT	Más de 130UIT A 500UIT	Más de 500UIT
	De S/.385 a S/.7,700	De S/.7,701 a S/.26,950	De S/.26,951 a S/.100,100	De S/.100,101 a S/.500,500	De S/.500,501 a S/.1'925,000	Más de S/.1'925,001
Hasta la fecha de presentación	Tasa de Interés Legal Efectiva más 1% al factor de actualización					
Cuota Inicial	10%			5%		
N° de cuotas*	Hasta 18 meses	Hasta 24 meses	Hasta 36 meses	Hasta 48 meses	Hasta 60 meses	Hasta 72 meses

* Cuota mínima S/. 192.50.

Se exceptúa de la aplicación de la presente tabla a las entidades reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las cuales podrán fraccionar sus deudas hasta en 72 meses, sin importar el rango en el que se encuentren, siendo no menor o igual a S/.192.50.

5.3 CANJE DE DEUDA CON BIENES INMUEBLES

Los deudores que se acojan bajo la presente modalidad tendrán los siguientes beneficios:

- a. La DMA será actualizada con la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente más 1% al factor de actualización al día de presentación de la solicitud.
- b. La entidad podrá acoger parte o toda su deuda bajo la modalidad de canje de deuda con bienes inmuebles, pudiendo además acoger la otra parte a alguna de las otras dos (2) modalidades de pago.

TITULO IV DE LA SOLICITUD

Artículo 6°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se presentará una solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago ante las oficinas indicadas en el artículo 9°. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- 
- 
- 
- a. Número de RUC de la entidad empleadora.
 - b. Nombres y apellidos, denominación o razón social de la entidad empleadora.
 - c. Firma del deudor o representante legal de la entidad empleadora.
 - d. Elección de la modalidad de pago de la deuda. En el caso de optar por la modalidad de pago al contado o fraccionado deberá indicar número de cuotas por el que solicita la facilidad de pago. Si opta por la modalidad canje de deuda con bienes inmuebles, deberá adjuntar lo siguiente:
 - d.1 Relación de bienes inmuebles ofrecidos en canje.
 - d.2 Documento que sustente la propiedad de los bienes propuestos para el pago de la deuda que deben estar libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
 - d.3 Especificaciones Técnicas del bien inmueble ofrecido en canje.
 - d.4 Certificado de Registro Inmobiliario (CRI) con una antigüedad no mayor a 30 días de presentada la solicitud.
 - d.5 Declaración Jurada de no adeudos (arbitrios, predial, etc.) sobre el inmueble ofrecido en canje.
 - d.6 Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos.
 - d.7 Valorización del bien efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - e. En relación al documento de cobranza materia de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, se presentará información indicando y/o adjuntando lo siguiente de ser el caso:
 - e.1 El número del documento de cobranza.
 - e.2 Estado del documento de cobranza (coactiva, impugnada, facilidad de pago y revisión judicial).
 - e.3 El monto de la deuda insoluble contenida en el documento de cobranza.
 - e.4 Copia del desistimiento de los recursos administrativos formulados en la vía administrativa, de la facilidad de pago anterior aprobada y de la demanda presentada en la vía judicial, según sea el caso, respecto del documento de cobranza materia de acogimiento, observando las formalidades establecidas en el artículo 7° del presente reglamento.

El Consejo Directivo de ESSALUD autoriza el pago de la deuda mediante el bien ofrecido, de acuerdo al procedimiento establecido y promovido por la Gerencia Central de Gestión Financiera.



La aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago tendrá como efecto la suspensión y/o levantamiento, de ser el caso, de las medidas cautelares que se hubieran dispuesto en cobranza coactiva, establecido en el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, salvo en el caso de la modalidad de canje de deuda con bienes inmuebles que se ejecutará solo cuando el bien se encuentre registrado a nombre de ESSALUD en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 7°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN



Respecto de la deuda materia de acogimiento las entidades empleadoras deberán desistirse de los recursos administrativos interpuestos en la vía administrativa y de la demanda presentada en la vía judicial, según sea el caso; estableciéndose que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que dicho desistimiento es de la pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189° de la Ley N° 27444 y el artículo 344° del Código Procesal Civil respectivamente.

El desistimiento de los recursos administrativos o de la facilidad de pago aprobada anteriormente, deberá ser realizado por escrito con firma certificada ante notario o fedatario de ESSALUD por el total del documento de cobranza. En el caso que la entidad empleadora presente el desistimiento mediante representante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley 27444.

El desistimiento de la demanda presentada en la vía judicial se efectuará con las formalidades previstas en el artículo 341° del Código Procesal Civil.

En el caso de proceso judicial deberá adjuntarse a la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, copia de la resolución que aprueba el desistimiento.

En el desistimiento de la facilidad de pago se deberá consignar el número de la Resolución Aprobatoria emitida por ESSALUD.

Cuando en el procedimiento administrativo o proceso judicial en trámite, se encuentren impugnados o cuestionados de manera conjunta varios documentos de cobranza, el deudor podrá desistirse de todos o algunos de ellos, dependiendo de cuales incluya en la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

Artículo 8°.- DE LOS PAGOS A CUENTA



Si por los documentos de cobranza se hubieran efectuado pagos parciales, éstos serán imputados primero a los intereses, luego al capital hasta la fecha del último pago, aplicando la TIM SUNAT. El saldo será actualizado de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° del presente Reglamento. El rango de la DMA será determinado por el saldo pendiente de pago.

SEGURO SOCIAL DE SALUD

ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Si con el pago a cuenta se cancelara el adeudo contenido en el documento valorado y el empleador igual solicitara su acogimiento a este Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, se denegará la petición de acogimiento del citado valor, por sustracción de la deuda.

Artículo 9°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud de acogimiento y anexos respectivos, deberá efectuarse en las siguientes oficinas de ESSALUD:

- Subgerencia de Cobranzas y Transferencias de la Gerencia de Cobranzas y Recuperaciones en Lima y Callao (Mesa de Partes de Trámite Documentario de la Sede Central) o la que haga sus veces.
- Oficinas, Divisiones o Unidades de Finanzas de la Redes Asistenciales a nivel nacional o la que haga sus veces.

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE VARIAS SOLICITUDES

El deudor podrá presentar más de una solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, siempre que declaren distintos documentos de cobranza y se acojan a diferentes modalidades de pago.

No se admitirá solicitudes que contengan documentos de cobranza que estén en facilidades de pago anteriores que no cumplan con el requisito del desistimiento de la misma, y las que se encuentren canceladas.

En caso que un deudor presente varias solicitudes en diferentes fechas, se tendrá por válida aquella cuyo código de registro ya fue generado por ESSALUD. Solo en caso de no contar con el código de registro, se dará por válida la que tenga la fecha más reciente, siempre y cuando cuente con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

TITULO V DE LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 11°.- DE LAS RESOLUCIONES

ESSALUD mediante resolución expresa por escrito aprobará la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago solicitada.

El área encargada de emitir las resoluciones será la Subgerencia de Cobranzas y Transferencias en Lima y Callao; y, las Oficinas, Divisiones o Unidades de Finanzas de la Redes Asistenciales a Nivel Nacional, o las que haga sus veces.

En el caso de canje con bien inmueble la resolución de aprobación será emitida por la Gerencia Central de Gestión Financiera cuando se notifique el Acuerdo del Consejo Directivo de ESSALUD que autoriza el pago de la deuda con el bien inmueble ofrecido.

La resolución deberá contener:

- Datos generales del solicitante: RUC o DNI, Nombre y Apellido o Razón Social o Denominación Social de ser el caso y domicilio fiscal.
- Indicación del documento de cobranza materia de acogimiento.
- El monto de actualización de la deuda al último día del mes del ingreso de la solicitud de acogimiento a las facilidades de pago.
- Modalidad de pago aprobado.
- El número de cuotas mensuales conjuntamente con las fechas de vencimiento de las cuotas otorgadas.

Se tendrá por denegada la solicitud de acogimiento si no contiene todos los requisitos previstos en el artículo 6° del presente reglamento o no cancela dentro del plazo establecido en el artículo 5° la primera cuota o cuota inicial, según tipo de modalidad de pago solicitada, informando al deudor dicha situación, mediante comunicación escrita. Si en el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, ESSALUD no notifica la resolución aprobatoria, la entidad empleadora tendrá por denegada su solicitud.

En el caso de canje con bien inmueble el cómputo de plazo se efectuará a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de ESSALUD.

Es facultad del deudor volver a presentar la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago con todos los requisitos exigidos por el presente régimen.

Artículo 12°.- EN EL CASO DE CANJE DE BIENES INMUEBLES

Recibida la Resolución aprobatoria, y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el deudor deberá apersonarse ante ESSALUD a fin de suscribir el contrato de transferencia del bien inmueble otorgado en dación en pago a ESSALUD, observando el procedimiento que corresponda y el Reglamento de Representación de la Institución y sus normas modificatorias, respecto al poder suficiente para suscribir el contrato de transferencia de bienes inmuebles.

El deudor está obligado a suscribir la escritura pública del contrato de transferencia en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del citado contrato de transferencia.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el primer párrafo, por acciones atribuidas al deudor, se perderá automáticamente el derecho a canjear deuda con bienes inmuebles.

Artículo 13°.- CONFORMIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

La inscripción del bien a nombre de ESSALUD en el Registro de Propiedad Inmueble, dará por cancelada la deuda a favor de ESSALUD sujeta a canje.

TITULO VI DE LA PÉRDIDA DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 14°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El deudor pierde el beneficio establecido en el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago en los siguientes casos:

- Si incumple el pago de alguna de las cuotas pactadas, en el caso del pago al contado.
- Si incumple con el pago de dos (2) cuotas en el caso del pago fraccionado. No se considerará incumplimiento cuando el pago de la cuota se efectúe hasta el vencimiento de la cuota del mes siguiente.
- Si incumple con pagar el íntegro o el saldo de la última cuota de fraccionamiento dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- Por la no suscripción del contrato de transferencia del bien inmueble otorgado a ESSALUD en la modalidad de pago con canje de deuda en el plazo establecido en el artículo N° 12 del presente Reglamento.

Se notificará al deudor la resolución de pérdida del beneficio de las facilidades de pago aprobada.

Artículo 15°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Producida la pérdida del beneficio del pago al contado, fraccionado se actualizará el saldo de la deuda calculando los intereses a partir del último pago efectuado, según el cronograma de pagos adjunto en la resolución aprobatoria, salvo en la modalidad de canje de deuda en el que se dejan sin efecto los beneficios.

Para determinar el saldo pendiente de cancelación, se aplicará la TIM SUNAT, otorgando a la entidad empleadora un plazo de quince (15) días hábiles luego de notificada la Resolución de Pérdida, para su cancelación. De no efectuar el pago, se remitirá la citada resolución a Ejecutoria Coactiva a efectos de iniciar las acciones de cobranza a que hubiere lugar y se reportará la deuda pendiente de pago a la central de riesgo.

TITULO VII VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Artículo 16°.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Régimen Excepcional de Facilidades de Pago entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un término de doce (12) meses.

TITULO VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Las entidades empleadoras que se acojan al presente régimen excepcional, y en tanto cumplan con las obligaciones pactadas en el convenio de facilidades de pago no serán reportadas a la central de riesgo.

PEDIDOS

1. Del Consejero Jorge Cristóbal Párraga

- 1.1. Solicitó un informe sobre el proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en EsSalud a nivel nacional.
- 1.2. Solicitó se de respuesta al Presidente del Comité de Defensa de los Pensionistas señor Jorge Salazar, respecto a su reclamo para la devolución de la suma de dinero descontado por EsSalud, por los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad.

Siendo las trece horas con diez minutos, se dio por concluida la presente sesión.


Virginia Baffigo de Pinillos


María Paulina Esther Giusti Hundskopf


Oscar Miguel Graham Yamahuchi


José Luis Balta Chirinos


Guillermo Onofre Flores


Oscar Alarcón Delgado


Jorge Cristóbal Párraga